



Radicado: D 2023070006002

Fecha: 29/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

### DECRETO N°

Por el cual se resuelve recurso de reposición frente al Decreto D 2023070004771 del 26/10/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022".

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrarla planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, en su Artículo 11. Modificación de los artículos artículo 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del decreto 1075 de 2015, los cuales quedaran así: "Artículo 2.4.6.3.12: **Terminación del nombramiento provisional.** La terminación del nombramiento provisional, en un cargo de vacancia definitiva se hará en los siguientes casos: Mediante Acto Administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9" *Prioridad en la provisión de vacante definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora, de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el orden de prioridad.* Numeral 4. "Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegible mediante Resolución 2023RES-400.300.24-074829 del 27 de septiembre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día 12 de octubre de 2023, los concursantes de DOCENTE DE AREA CIENCIAS ECONOMICAS Y POLITICAS –ZONA RURAL, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso: proceso adelantado por la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

*.....5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."*

En consecuencia, por medio del Decreto **D 2023070004771 del 26 de octubre de 2023**, en el Artículo Primero de la parte resolutive, Decreta: Terminar el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del sistema general de participaciones a los educadores que a continuación se relacionan, según lo expuesto en la parte motiva.

NOMBRE	CÉDULA	Nro. DE PLAZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO
MARTINEZ LEMOS MARIA LETICIA	54259581	13804	CONCORDIA	C E R LAS ANIMAS	C E R HATO VIEJO

En comunicado radicado con número **2023010506784 del 16 de noviembre de 2023**, la señora **MARIA LETICIA MARTINEZ LEMOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54.259.581**, interpone recurso de reposición frente al **D 2023070004771 del 26 de octubre de 2023**, a través del cual se dio por terminado su nombramiento provisional como DOCENTE DE AREA CIENCIAS ECONOMICAS Y POLITICAS –ZONA RURAL, en la sede el C.E.R LAS ANIMAS, C.E.R HATO VIEJO, Plaza N° 13804 del Municipio de Concordia.

En los argumentos expuestos, la recurrente fundamenta su petición, solicitando entre otros otros:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

*Dado que se ha reconocido a través de la circular 202309000216 del 10 de septiembre de 2023, su reconocimiento a la condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA CON ESPECIAL PROTECCION DE LEY DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA;*

*(...) "Que se tenga en cuanta mi condición de fuero sindical para que se me inserte dentro del amparo de la ley de estabilidad laboral. (...)"*

*(...) "Que se modifique el acto administrativo aludido de forma parcial para que se proceda a reubicarme en una plaza disponible. (...)"*

*(...) Que se mantenga el contrato en provisionalidad reubicándome en una institución educativa donde exista la posibilidad de una plaza, no importa la ubicación, a que lo relevante es poder ejercer mi profesión de docente y contribuir económicamente para una vida más digna. (...)"*

Frente a lo solicitado por la recurrente, es de señalar que:

*El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:*

*1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*

Así mismo, la Circular N° 024 del Ministerio de Educación Nacional, establece:

*(...) A partir de la apertura de las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, mediante las cuales la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes en zonas rurales y zonas no rurales, esta cartera ministerial ha dispuesto de diferentes espacios de diálogo con los distintos actores, dentro de los cuales se resaltan las organizaciones de docentes provisionales quienes han manifestado su preocupación ante la posible desvinculación del servicio por el nombramiento en periodo de prueba de quienes ocupen una posición meritoria en las listas de elegibles que se generen como resultado del proceso del concurso. (...)*

De otro lado, respecto a la situación personal, donde manifiesta que tiene fuero sindical, toda vez que pertenece a la Subdirectiva del Municipio de Concordia, sujeta a la Dirección de ADIDA; la Circular con radicado N° K 2023090000176, del 09 de agosto de 2023, establece:

*ASUNTO: Lineamientos para establecer el retén social de los docentes vinculados en provisionalidad en la Secretaría de Educación de Antioquia y cronograma del proceso que se seguirá conforme a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular 024 del 21 de julio de 2023.*

*En aras de dar cumplimiento del marco normativo y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Circular 024 del 21 de julio de 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia conformará un Comité Técnico que evaluará las solicitudes de protección especial y documentos allegados como soporte, determinando cuales docentes pueden ser trasladados por encontrarse en alguno de los órdenes de protección previstos en el Decreto 1083 de 2015, en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2, del Decreto 648 de 2017 y artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 648 de 2017.*

*Desde la Secretaría de Educación de Antioquia, se adelantarán acciones afirmativas antes de dar por terminados los nombramientos provisionales, en razón del*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

*nombramiento en período de prueba de quienes superen el concurso de méritos y se ubiquen en posición meritoria en el listado de elegibles. PARA: DOCENTES VINCULADOS/AS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD.*

*Los casos de especial protección, en que se debe garantizar a los docentes provisionales, en la medida de lo posible, previo cumplimiento de los requisitos para su estabilidad, tendrán su vinculación sin solución de continuidad.*

Respecto de las personas en calidad de madre cabeza de familia, la norma cita:

*Madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica: Los jefes de personal, o quienes hagan sus veces, verificaran en las hojas de vida de los servidores públicos que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva entidad promotora de salud EPS, y en las cajas de Compensación Familiar, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente decreto y que en el grupo familiar de la solicitante no exista otra persona con capacidad económica que aporte al sistema de seguridad social.*

Respecto de las personas con calidad de fuero sindical, la norma cita:

Las personas con fuero sindical deben justificar su calidad de aforado su calidad de aforado, artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo {modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000)

- 1- *Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses.*
- 2- *Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;*
- 3- *Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;*
- 4- *Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos. Esta comisión será designada por la organización sindical que agrupe el mayor número de trabajadores.*

Cabe anotar que en la Secretaría de Educación de Antioquia, la recurrente no se encuentra calificada para reten social como docente con fuero sindical, sino como madre cabeza de familia, en atención a lo solicitado por la misma el 20 de agosto de 2023 y cuyo reconocimiento se consolido en la Resolución con Radicado: K 2023090000216 del 09 de octubre de 2023, que determina:

**ASUNTO: LISTADO DE DOCENTES VINCULADOS EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA QUE RADICARON LA SOLICITUD DE RETÉN SOCIAL DENTRO DEL TIEMPO ESTIPULADO Y CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA OSTENTAR A LA ÓRDEN DE PROTECCIÓN ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR N° 2023090000176 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023 EN CUMPLIMIENTO A LAS**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**ORIENTACIONES IMPARTIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
A TRAVÉS DE LA CIRCULAR 024 DEL 21 DE JULIO DE 2023.**

En consecuencia de lo anterior, se puede determinar que la docente no posee registro de retén social en calidad de docente con fuero sindical reconocido como reten social y su reconocimiento como madre cabeza de familia, en el retén social podrá ser efectivo en estricto orden de reconocimiento, una vez se terminen las audiencias de asignaciones para docentes en período de prueba que conforman las lista de elegibles del concurso docente y exista la posibilidad de realizar nombramientos en plazas no cubiertas por estos.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la decisión de terminar el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del sistema general de participaciones de la docente **MARIA LETICIA MARTINEZ LEMOS**, identificada con cédula de ciudadanía **N°54.259.581**, como **DOCENTE DE AREA CIENCIAS ECONOMICAS Y POLITICAS –ZONA RURAL**, en la sede el **C.E.R LAS ANIMAS, C.E.R HATO VIEJO**, Plaza N° 13804 del Municipio de Concordia, contenida en el al D 2023070004771 del 26 de octubre de 2023 de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo, a la señora **MARIA LETICIA MARTINEZ LEMOS**, identificada con cédula de ciudadanía **N°54.259.581**, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 y del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y a su vez se rechaza el recurso de apelación ya que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación frente a los asuntos administrativos de planta de personal docente y personal administrativo con cargo al SGP no tiene superior funcional.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MONICA QUIROZ VIANA**

**Secretaria de Educación**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fabián Ochoa Peña Abogado Dirección Asuntos Legales		28-12-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza. Directora Asuntos Legales		28/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		28/12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**JBD23.**